

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1644

Referencia: EJECUTIVO GARANTIA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A)

Demandado: EMIR JEOVAN TULANDE RIVBERA

Radicado: 190014003003-2009-00112-00

En atención al memorial de renuncia de poder y paz y salvo suscrito por el doctor FRANCISCO JAVIER MONTILLA O., quien actúa en representación de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la parte demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A), presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA O.

SEGUNDO: PREVENIR al aludido apoderado, que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por Estado este auto y se haga saber a la entidad poderdante mediante comunicación escrita dirigida a la dirección denunciada para recibir notificaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC